

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 398-2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 28 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: el Memorando Múltiple N° 035-2023-SG/MDSJL, de Secretaría General, de fecha 13 de junio de 2023; Informe N° 081-2023-GDS/MDSJL, de la Gerencia de Desarrollo Social, de fecha 16 de junio de 2023; el Informe N° 287-2023-SGBSS-GDS/MDSJL, de la Subgerencia de Bienestar Social y Salud, de fecha 08 de junio de 2023; el Informe N° 231-2023-DEMUNA-SGBSS-GDS/MDSJL, del Defensor Responsable de la DEMUNA, de fecha 05 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 del Código de los Niños y Adolescentes aprobado por Ley N° 27337 establece que la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente; funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral. El artículo 43 estipula que la Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como autoridad central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes. Cuando la Defensoría está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA). El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 139 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que las autoridades pueden dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido;

Que, la certificación de documentos es el acto mediante el cual un/a servidor/a civil da fe de la autenticidad de los documentos que el mismo o su antecesor ha emitido en el marco de sus competencias;

Que, el literal e) del artículo 19 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP y sus modificatorias establece como una de las funciones de el/la Defensor/a responsable, certificar las copias de las actas de conciliación y demás documentos de la DNA, las cuales se entregan de manera gratuita; asimismo el literal g) de la citada norma disponer



el registro de la firma de los/as Defensores/as ante instituciones públicas, cuando corresponda;

Que, el Defensor Responsable de la DEMUNA mediante el documento de vistos informa que las copias certificadas de las actas de conciliación deber ser efectuadas por su persona, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 19 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 035-2023-SG/MDSJL, Secretaría General comunica que desde el 06 de junio de 2023 no se realiza cobro por copias certificadas emitidas por el defensor de DEMUNA, los que deben ser certificados únicamente por el citado servidor, a título gratuito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 literal e) del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP;



Estando a lo expuesto, con el visado de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Recursos Humanos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:



Artículo 1.- ESTABLECER que el/la Defensor/a responsable de la DEMUNA de San Juan de Lurigancho tiene la función de certificar las copias de las actas de conciliación y demás documentos de la DNA, las cuales se entregan de manera gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 19 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP.

Artículo 2.- DISPONER a través de Secretaría General se efectúe el Registro de la firma de el/la Defensor/a responsable de la DEMUNA de San Juan de Lurigancho ante instituciones públicas, cuando corresponda.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en articulación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Abg. LIVIA ESTHER FLOREZ/FERNANDEZ
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE